



CUT: 126603-2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255 -2018-ANA

Lima, 24 nov. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1241-2018-ANA-OA, de fecha 21 de agosto de 2018, de la Oficina de Administración, el Informe N° 338-2018-ANA-OA-UAP, de fecha 15 de agosto de 2018, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal N° 749-2018-ANA-OAJ, de fecha 23 de agosto de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2017-ANA-OA, fecha 27 de setiembre de 2017, se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Ampliación remodelación y demolición parcial del techo del estacionamiento (Sótano) y construcción de baños en el primer piso de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, con fecha 05 de febrero de 2018, se realizó la convocatoria a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 01-2018-ANA, para la ejecución de la obra: "Ampliación remodelación y demolición parcial del techo del estacionamiento (Sótano) y construcción de baños en el primer piso de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, a través del Pronunciamiento N° 695-2018/OSCE-DGR-SIRC, de fecha 13 de junio de 2018, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan a la Competencia del OSCE, en razón de la elevación de observaciones, acogió el cuestionamiento efectuado por el postor Ingeniería y Construcción de Infraestructura, en el extremo que se suprima la exigencia de requerir "prevencionista de seguridad" que cuente "con especialización en higiene y seguridad". Asimismo, dispuso implementar en las bases integradas lo siguiente:

- "Precisar el porcentaje a otorgarse como adelanto para materiales e insumo, debiendo ser congruente con la información obrante en el expediente técnico o el requerimiento del área usuaria.
- Uniformizar la formación académica requerida para el "Asistente Residente de Obra" del "Plantel Profesional Clave", consignado en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme la información obrante en el expediente técnico o el requerimiento del área usuaria.
Asimismo, deberá publicarse la documentación que corresponda, de la cual se advierta la información requerida en el párrafo precedente.
- Suprimir del requisito de calificación "Formación Académica", consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, y de todos los extremos de las Bases que corresponda, respecto al "Administrador", el siguiente termino: "Profesionales afines".
- Precisar en el listado de requisitos para perfeccionar el contrato, consignado en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, la presentación de una declaración jurada consignando la dirección correspondiente a la infraestructura en la ciudad de Lima, requerida en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases."



Que, mediante Informe N° 338-2018-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala que de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 006-2018-JAC, elaborado por el profesional contratado para brindar el servicio de apoyo técnico en el presente procedimiento de selección, el Expediente Técnico presenta en su formulación vicios sustanciales de carácter técnico y normativo; los cuales constituyen requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; toda vez que, con su omisión existiría el riesgo que se generen, durante la ejecución de la obra; atrasos, paralizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales, pago de mayores gastos generales, etc, por lo que, solicita se emita la resolución jefatural que declare la nulidad de oficio de la convocatoria del procedimiento de selección antes citado por contravenir lo dispuesto en el inciso 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, el Informe N° 006-2018-JAC señala que el Expediente Técnico de la Licitación Pública N° 01-2018-ANA, contiene las siguientes observaciones:

De los Responsables del Proyecto*:

- 3.3.1 Las Especificaciones Técnicas de Instalaciones Eléctricas no están suscritas por el Ingeniero Especialista desde el Folio 401 a la 414.
- 3.3.2 Las Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias no están suscritas por el Ingeniero Especialista desde el Folio 415 a la 422.

De la Memoria Descriptiva General del Proyecto.

- 3.3.3 En el Folio 17 se menciona que se realizarán calzaduras y cuya construcción será alternada y progresiva con la excavación; por lo cual no se tienen detalles, dimensiones y ubicación en los Planos E-01 al E-15.

De la Memoria Descriptiva de Estructuras

- 3.3.4 En el Folio 39 respecto a la clasificación de la estructura se menciona como **Regular**, sin embargo, debería preverse las condiciones de conservación en las que se encuentran los muros de contención mediante una evaluación estructural.

* NORMA G 030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente Autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

De la Descripción de Partidas

- 3.3.6 En el Folio 493, se ubica la partida 09.06.03.1 EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TANQUE SEPTICO el cual no describe de manera detallada los insumos que correspondan a la ejecución de dicha partida.
En el folio 716, de la partida en mención no se cuenta con el Análisis detallado de los insumos que corresponden a Equipos y Accesorios de Tanque Séptico, por lo cual resulta inconsistente su análisis y costo propuesto.

De los Planos.

- 3.3.7 El plano A-06, ubica en el nivel -2.90 ambiente para "deposito" y en el nivel -6.00 indica la ubicación del "cuarto de maquina", del mismo modo, el plano IE-03 ubica en el nivel -2.90 el "Grupo Electrógeno" y en el nivel -6.00 el "cuarto de maquina", distribución que resulta anti técnica, toda vez que se estaría superponiendo la ubicación del "Deposito" y del "Grupo Electrógeno"



Del Cronograma de Ejecución de Obra.

3.3.8 El Artículo 152^º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que la ENTIDAD para dar inicio al plazo de Ejecución de Obra debe entregar el Expediente Técnico de Obra Completo.

Sin embargo, se verifica que el Expediente Técnico no contiene el cronograma de ejecución.

Dicho cronograma deberá contener todas las actividades necesarias para la ejecución de la obra empleando el método PERT-CPM, donde se visualizará la Ruta Crítica, debiendo precisarse lo siguiente

- ✓ Cuadrillas
- ✓ Turnos laborales
- ✓ Horas de trabajo (que se asigna acorde con los horarios establecidos en la licencia de edificación: RESOLUCION DE LICENCIA DE EDIFICACION N°0235-15-12.1.0-SLA-GACU/MSI).
- ✓ Todas las demás consideraciones que haya tomado para la determinación del plazo de obra

Adicionalmente el expediente técnico no presenta el Cronograma de Adquisición y/o Utilización de Equipos y Materiales, concordado con el cronograma de ejecución de obra y la relación del equipo mínimo necesario para asegurar el cumplimiento de los trabajos en los plazos programados.

Del Presupuesto y Costos Unitarios.

3.3.9 Equipos y Accesorios de Tanque Séptico

Es necesario que se detalle el análisis de partidas unitarias que permita esclarecer el monto asignado a la partida de S/ 125,000.00.

Dicha partida no especifica las características, cantidad de los equipos y accesorios a instalar el cual no permita valorar el costo referencial.

⁹ Artículo 152

Inicio del plazo de ejecución de obra

152.1 el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al Contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la Absolución de consultas y observaciones.

3.3.10 Entibaciones metálicas en pozo y zanjas

Es necesario que se detalle el análisis de partidas unitarias que permita esclarecer el monto asignado a la partida de S/ 195,704.93.

Dicha partida no especifica a detalle la geometría de las entibaciones metálicas que permitan la cuantificación modular de las entibaciones y el metrado correspondiente.



Además, en el análisis de precios unitarios describe los MODULOS MS PARA APUNTALAMIENTO en unidades (m3) debiendo cuantificarse en (m2).

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;


Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción




objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;




Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINION N° 018-2018/DTN, de fecha 08 de febrero de 2018, señaló que: “Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que “contravengan las normas legales”, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato”;



Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificado por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención de normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que en la convocatoria efectuada el 05 de febrero de 2018, el Expediente Técnico que integra el requerimiento de la Licitación Pública N° 01-2018-ANA, no contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la presente contratación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en cuanto a la procedencia de la nulidad de oficio de la convocatoria de la Licitación Pública N° 01-2018-ANA, de fecha 05 de febrero de 2018, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;



Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la convocatoria de la Licitación Pública N° 01-2018-ANA para la ejecución de la obra: “Ampliación remodelación y demolición parcial del techo del estacionamiento (Sótano) y construcción de baños en el primer piso de la Autoridad Nacional del Agua”, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8.2 del artículo 8° de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley;

Con el visto del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora de la Oficina de Administración y del Gerente General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de la convocatoria de la Licitación Pública N° 01-2018-ANA, de fecha 05 de febrero de 2018, para la ejecución de la obra: "Ampliación remodelación y demolición parcial del techo de estacionamiento (sótano) y construcción de baños en el primer piso de la Autoridad Nacional del Agua", retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

